

admisible en derecho. Los Vocales del Tribunal Central y los Secretarios de los Tribunales Regionales o Locales dispondrán lo necesario para la evacuación de las pruebas propuestas o, en su caso, denegarán su práctica mediante providencia.»

Madrid, 3 de septiembre de 2001.—El Vocal de la Sección, Francisco Eiroa Villarnovo.—47.210.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente RG 2838/98 y RS 603-98.

Notificación a «Travelift Alcudia, Sociedad Anónima», con domicilio en Passeig Marítim, 1, del Puerto de Alcudia (Palma de Mallorca), ordenada por la Vocalía Segunda del Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 2838/98 y RS 603-98, por procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a «Travelift Alcudia, Sociedad Anónima», que por el Vocal-Jefe de la Sección Segunda del Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 2838/98 y RS 603-98 seguido a su instancia por el concepto de sociedades, se ha acordado lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo uno del artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, se ha acordado poner de manifiesto en esta Vocalía, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación, promovido por «Travelift Alcudia, Sociedad Anónima», a fin de que, dentro del plazo citado, formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar con el mismo los documentos que estime convenientes y proponer pruebas en la forma que se establece en el artículo 94, párrafos dos y tres, del indicado Reglamento:

Artículo 94.

Dos.—El interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente de gestión, acompañando al escrito de alegaciones todos los documentos públicos o privados que puedan convenir a su derecho. A este efecto, será admisible la aportación de dictámenes técnicos, actas de constatación de hechos o declaraciones de terceros. Y, en general, de documentos de todas clases, cuya fuerza de convicción será apreciada por el Tribunal al dictar resolución.

Tres.—En el escrito de alegaciones podrá, además, proponer el interesado cualquier medio de prueba admisible en derecho. Los Vocales del Tribunal Central y los Secretarios de los Tribunales Regionales o Locales dispondrán lo necesario para la evacuación de las pruebas propuestas o, en su caso, denegarán su práctica mediante providencia.»

Madrid, 3 de septiembre de 2001.—El Vocal de la Sección, Francisco Eiroa Villarnovo.—47.208.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente RG 7767/99 y RS 466-00.

Notificación a «Galimerca, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono de «Fontiñas», Área Central, Santiago de Compostela (La Coruña), ordenada por la Vocalía Segunda del Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 7767/99 y RS 466-00, por procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a «Galimerca, Sociedad Anónima», que por el Vocal-Jefe de la Sección Segunda del Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 7767/99 y RS 466-00, seguido a su instancia por el concepto de sociedades, se ha acordado lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo uno del artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, se ha acordado poner de manifiesto en esta Vocalía, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación, promovido por «Galimerca, Sociedad Anónima», a fin de que, dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar con el mismo los documentos que estime convenientes, y proponer pruebas en la forma que se establece en el artículo 94, párrafos dos y tres, del indicado Reglamento:

Artículo 94.

Dos.—El interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente de gestión, acompañando al escrito de alegaciones todos los documentos públicos o privados que puedan convenir a su derecho. A este efecto será admisible la aportación de dictámenes técnicos, actas de constatación de hechos o declaraciones de terceros. Y, en general, de documentos de todas clases, cuya fuerza de convicción será apreciada por el Tribunal al dictar resolución.

Tres.—En el escrito de alegaciones podrá, además, proponer el interesado cualquier medio de prueba admisible en derecho. Los Vocales del Tribunal Central y los Secretarios de los Tribunales Regionales o Locales dispondrán lo necesario para la evacuación de las pruebas propuestas o, en su caso, denegarán su práctica mediante providencia.»

Madrid, 3 de septiembre de 2001.—El Vocal de la Sección, Francisco Eiroa Villarnovo.—47.204.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente RG 7774/99 y RS 198-00.

Notificación a «Myrurgia, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Mallorca, 357, de Barcelona, ordenada por la Vocalía Segunda del Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 7774/99 y RS 198-00, por procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a «Myrurgia, Sociedad Anónima» que por el Vocal-Jefe de la Sección Segunda del Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 7774/99 y RS 198-00 seguido a su instancia por el concepto de sociedades, se ha acordado lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo uno del artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, se ha acordado poner de manifiesto en esta Vocalía, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por «Myrurgia, Sociedad Anónima», a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar con el mismo los documentos que estime convenientes, y proponer pruebas en la forma que se establece en el artículo 94, párrafos dos y tres, del indicado Reglamento:

Artículo 94.dos. El interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente de gestión acompañando al escrito de alegaciones todos los documentos públicos o privados que puedan convenir a su derecho. A este efecto será admisible la aportación de dictámenes técnicos, actas de constatación de hechos o declaraciones de terceros. Y, en general, de documentos de todas clases, cuya fuerza de convicción será apreciada por el Tribunal al dictar resolución.

Tres. En el escrito de alegaciones podrá además proponer el interesado cualquier medio de prueba

admisible en derecho. Los Vocales del Tribunal Central y los Secretarios de los Tribunales Regionales o Locales dispondrán lo necesario para la evacuación de las pruebas propuestas o, en su caso, denegarán su práctica mediante providencia.»

Madrid, 5 de septiembre de 2001.—El Vocal de la Sección, Francisco Eiroa Villarnovo.—47.203.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente RG 3037/97.

Notificación a doña Marie Jeanne Armand de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 3037/97, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a doña Marie Jeanne Armand, que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 3037/97, seguido a su instancia por Renta Personas Físicas, se ha dictado Resolución en sesión del día 22 de diciembre de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por el Director general de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda, contra acuerdo adoptado por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, en su sesión de 20 de diciembre de 1996, resolviendo la reclamación número 28/21570/94, referente a acuerdo de devolución de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1990, acuerda:

1.º) Estimarlo, declarando que el artículo 21 del Convenio Hispano-Francés para evitar la doble imposición, hecho en Madrid el 27 de junio de 1973, ha de interpretarse en el sentido de que la exención en él establecida, para un periodo no superior a dos años, sólo concurre cuando el sujeto pasivo haya sido expresa y personalmente invitado a permanecer en España con la finalidad principal de enseñar o dedicarse a la investigación o a ambas actividades, en una Universidad o centro de enseñanza oficialmente reconocido.

2.º) Respetar, en todo caso, las situaciones jurídicas individuales derivadas de la Resolución recurrida.»

Madrid, 6 de septiembre de 2001.—María de Rus Ramos Puig.—47.201.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente RG 2017/98.

Notificación a doña Pilar Balcells Par de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 2017/98, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a doña Pilar Balcells Par que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 2017/98, seguido a su instancia por Renta de las Personas Físicas, se ha dictado Resolución en sesión del día 11 de mayo de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, visto el recurso de alzada interpuesto por doña Pilar Balcells Par, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cata-